



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Maimallakapak Runa Tantanakuymenta
Nawinchimantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Inuntrar,
Aents Kawan Takatmainia Iimia

RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-837-09-11-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...)”*;
- Que,** los numerales 1 y 12 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establecen como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; y, *“Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente”*, respectivamente;
- Que,** el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Para cumplir sus funciones de designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana”*;
- Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica Electoral y de las Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, ordena que *“Los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección, mediante concurso público de oposición y méritos realizado por las respectivas Comisiones Ciudadanas de Selección, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y dando cumplimiento a la garantía constitucional de equidad y paridad entre hombres y mujeres”*;
- Que,** el artículo 5, numerales 4 y 7 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social otorga al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, las atribuciones de *“Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de*

Página 1 de 11

selección de autoridades estatales”; y “Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotarse el proceso de selección correspondiente” respectivamente;

- Que,** los incisos primero y segundo del artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en lo concerniente a la organización de las comisiones ciudadanas de selección, respectivamente señalan que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: Defensor del Pueblo, Defensor Público, Fiscal General del Estado, Contralor General del Estado y miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura, y las demás necesarias para designar a las y los miembros de otros cuerpos colegiados de las entidades del Estado de conformidad con la Constitución y la ley.”*; y, *“Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las Comisiones Ciudadanas que deberán conformarse para el efecto (...)”* respectivamente;
- Que,** el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que *“las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y, los procesos de veedurías e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto”*;
- Que,** el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, fue aprobado mediante Resolución No. PLE-CPCCS-026-08-12-2015, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en la sesión ordinaria del 09 de diciembre de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 671 del 18 de enero de 2016; y, regula la conformación, organización y funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección, encargadas de realizar los concursos públicos de oposición y méritos para la designación de autoridades de acuerdo a la Constitución y la ley;
- Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-032-22-12-2015, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social expidió el Instructivo para el Proceso de Conformación de las Comisiones Ciudadana de Selección, el cual regula el accionar del equipo técnico y de otras unidades responsables para la conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de la designación de las primeras autoridades y miembros de cuerpos colegiados, a través de concursos públicos de méritos y concursos públicos de oposición y méritos con postulación,

veeduría e impugnación ciudadana, conforme lo determina la Constitución de la República y la Ley;

- Que,** el Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la selección y designación para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, fue aprobado mediante Resolución No. PLE-CPCCS-666-05-07-2017, del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, adoptada en la sesión extraordinaria del 05 de julio de 2017; y, publicada en el Registro Oficial No. 58 del 16 de agosto de 2017;
- Que,** el artículo 7, numerales 4, 5 y 6, del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección establece entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *“Conformar el equipo técnico para el proceso de selección de las Comisiones Ciudadanas de Selección”, “Aprobar los informes que emita el equipo técnico para el proceso de selección de las Comisiones Ciudadanas de Selección” y “Conocer y resolver en única y definitiva instancia, las impugnaciones presentadas, así como las reconsideraciones propuestas por las y los postulantes”;*
- Que,** el artículo 10 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección señala *“Facultad de verificación.- En cualquier etapa de los concursos, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social estará facultado para solicitar de oficio información sobre la o el postulante, a cualquier entidad pública o privada, para verificar información, declaraciones o documentos recibidos, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la aptitud o probidad de las y los postulantes”;*
- Que,** los artículos 12 y 13 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, establecen los requisitos y prohibiciones para ser Comisionado o Comisionada, señalando, además, el último inciso del artículo 12 dispone que: *“La o el postulante será responsable por cualquier falsedad o inexactitud en la solicitud o en la documentación presentada, lo que dará lugar a su descalificación; sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar”;*
- Que,** el artículo 14 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará la convocatoria para la conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección, mediante publicación en el Registro Oficial y difundida en los idiomas oficiales de relación intercultural, en el portal web institucional, en tres diarios de amplia circulación nacional; y en los medios de comunicación y difusión masiva a nivel local y nacional que el Consejo determine”;*

- Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-689-26-07-2017, del 26 de julio de 2017, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobó que el 01 de agosto de 2017, se publique la convocatoria para la conformación de la comisión ciudadana de selección que llevará adelante el Concurso de Oposición y Méritos para la selección y designación para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante resolución No. PLE-CPCCS-690-26-07-2017, del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social adoptada el 26 de julio de 2017, en el artículo uno se resolvió *“Integrar el Equipo Técnico para el proceso de selección de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el proceso del concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, para la selección y designación para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (...)”*;
- Que,** el artículo 18 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección establece que *“El equipo técnico designado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de ocho (8) días contados desde la recepción de los expedientes remitidos por la Secretaría General, realizará la verificación de los requisitos y prohibiciones establecidos en el presente Reglamento y presentará al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social un informe de admisibilidad para su conocimiento y resolución, previa convocatoria de la Presidencia”*;
- Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-745-31-08-2017, de fecha 31 de agosto de 2017, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobó el informe de admisibilidad para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, presentado por el equipo técnico, disponiendo a Secretaría General la publicación y notificación de noventa y tres (93) postulantes admitidos y ochenta (80) no admitidos.
- Que,** el artículo 20 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección establece que *“La o el postulante que se considere afectado por la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social podrá solicitar la reconsideración de la resolución de manera motivada acompañada por la documentación de soporte, ante el mismo órgano, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación. El equipo técnico presentará el informe de reconsideración a la Presidenta o Presidente, quien convocará al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dentro del término de setenta y dos (72) horas. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y*

Control Social resolverá en única y definitiva instancia, dentro del término de un (1) día. De esta resolución no cabe apelación;

- Que,** mediante Memorandos Nos. CPCCS-SG-2017-1498-M de fecha 08 de septiembre de 2017 y CPCCS-SG-2017-1503-M de fecha de 11 de septiembre, la Secretaría General remite al equipo técnico 36 reconsideraciones, receptadas a nivel nacional resaltando que no se tuvo postulaciones en el exterior; y,
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-CPCCS-2017-0551-M, de fecha 12 de septiembre de 2017, el equipo técnico presentó el Informe de las solicitudes de reconsideración presentadas por los postulantes no admitidos al proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso de oposición y méritos para la selección y designación para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, donde se informó: *“Una vez verificadas las solicitudes de reconsideración, las motivaciones, la documentación de soporte enviada por las y los postulantes; así como las respuestas de las Instituciones Públicas correspondientes, se admiten 4 postulantes y se ratifica la no admisión de 32 postulantes”*.
- Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-760-14-09-2017, el Pleno del CPCCS aprobó el Informe de las solicitudes de reconsideración presentadas por los postulantes no admitidos al proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso de oposición y méritos para la selección y designación para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, presentado mediante memorando No. CPCCS-CPCCS-2017-0551-M, de fecha 12 de septiembre de 2017, suscrito por el Lcdo. Sergio Orlando Gaete Martínez, y elaborado por el Equipo Técnico.
- Que,** mediante Oficio No. 27001-DR-SR, de fecha 18 de septiembre de 2017, el Director de Responsabilidades de la Contraloría General del Estado, Ab. Daniel Fernández de Córdova, da respuesta al Oficio Nro. CPCCS-CPCCS-2017-0466-OF, de fecha 21 de agosto de 2017, y señala entre otros temas que revisada la base de datos que mantiene la Dirección de Responsabilidades de esa Entidad de Control, a esa fecha, se verifica que los siguientes administrados, entre otros, registran responsabilidades civiles y administrativas: ANDRANGO CADENA LUIS ALBERTO, COBA PÉREZ CECILIA ELIZABETH, MERO OÑA JENNY SORAYA; Y, ORTEGA VINTIMILLA JUAN JOSÉ. Por otra parte también manifiesta que, la Dirección de Patrocinio, Recaudación y Coactivas de este Organismo de Control, mediante documento interno de 5 de septiembre de 2017, en su parte pertinente señala que, entre otros, JASSMIN ROCÍO CUENCA FLORES registra indicios de responsabilidad penal.

- Que,** El 04 de Octubre de 2017, en Sesión Ordinaria No. 115, el equipo técnico da a conocer al Pleno del CPCCS el Informe de Calificación de Méritos para la Conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que se encargará de llevar a cabo el proceso del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, en donde consta que la Contraloría General del Estado, dando contestación al Oficio CPCCS-CPCCS-2017-0466-OF de 21 de agosto de 2017, remitió al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el Oficio No. 27001-DR-SR de 18 de septiembre de 2017, suscrito por el señor Ab. Daniel Fernández de Córdova, Director de Responsabilidades de dicha institución, en el que se detalla que se verificó la existencia de responsabilidades civiles y administrativas de varios postulantes con este organismo técnico, asimismo señala que tres postulantes registran indicios de responsabilidad penal, aunque solo uno de ellos continúa en el concurso.
- Que,** En tal virtud, el Pleno del CPCCS dispuso al equipo técnico que recoja las observaciones realizadas y solicite a la Contraloría General del Estado que informe si la responsabilidad administrativa, civil y penal de las y los postulantes para la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, se encuentran en firme y si ello implica estar inmerso en alguna prohibición legal para ejercer un cargo público.
- Que,** mediante Oficio Nro. CPCCS-CPCCS-2017-0650-OF, de fecha 05 de octubre de 2017, el equipo técnico solicitó a la Contraloría General del Estado que determine si la sanción administrativa de los postulantes detallados se encuentran a la presente fecha en firme y a la vez detalle las causas que motivaron la sanción, fecha en la que se generó y si las mismas incurren en la prohibición de ejercer un cargo público de conformidad con lo establecido en la LOSEP y demás normas relacionadas.
- Que,** mediante Oficio No. 29012 DNR-SR, de fecha 11 de octubre de 2017, suscrito por el abogado Daniel Fernández de Córdova, Director de Responsabilidades de la Contraloría General del Estado, da respuesta al Oficio Nro. CPCCS-CPCCS-2017-0650-OF, de fecha 05 de octubre de 2017, en once (11) hojas, copias de los certificados de responsabilidades obtenidos en coordinación con la Secretaría General de la CGE.
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-CPCCS-2017-0617-M de 11 de octubre de 2017, el Equipo Técnico, en cumplimiento a lo dispuesto por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en sesión ordinaria No. 115, puso en conocimiento el Informe que contiene el Oficio No. 29012-DNR-SR de 11 de

octubre de 2017, suscrito por el Director Nacional de Responsabilidades de la CGE, por el cual remitió al Equipo Técnico copias de los certificados de responsabilidades emitidos por la Contraloría General del Estado.

- Que,** mediante Oficio Nro. CPCCS-CPCCS-2017-0663-OF, de fecha 16 octubre de 2017, el equipo técnico, solicitó a la Contraloría General del Estado, se remita los certificados de responsabilidades de los postulantes Jassmin Rocío Cuenca Flores, María Esther Barragán Chiluisa; y, Segundo José Chimbo Chimbo.
- Que,** mediante Oficio No. 29793 NDR-SR, de 17 de octubre de 2017 y Oficio No. 30184 DNR-SR, de fecha 20 de octubre de 2017, la Dirección Nacional de Responsabilidades de la Contraloría General del Estado informa al equipo técnico del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que la señora Jassmin Rocío Cuenca Flores no registra ningún tipo de responsabilidad administrativa culposa, civil culposa o indicios de responsabilidad penal en dicha institución, contradiciendo la información que había comunicado al CPCCS en dos oficios anteriores.
- Que,** mediante Oficio s/n de 19 de octubre de 2017, la postulante Jassmin Rocío Cuenca Flores adjunta el Certificado de Responsabilidades con código 538561564822, de fecha 19 de octubre de 2017, conferido por la Contraloría General del Estado, en el que consta que no registra ante esa institución responsabilidad administrativa culposa, civil culposa o indicios de responsabilidad penal.
- Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-SG-2017-1759-M, de fecha 20 de octubre de 2017, la Secretaria General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remitió al equipo técnico dieciséis (16) solicitudes de recalificación y cuatro (4) solicitudes de **reconsideración**, presentadas por los postulantes: ANDRANGO CADENA LUIS ALBERTO, COBA PÉREZ CECILIA, MERO OÑA JENNY; Y, ORTEGA VINTIMILLA JUAN JOSÉ, quienes fueron descalificados por tener a su haber sanciones administrativas, glosas y órdenes de reintegro confirmadas, según el Oficio No. 27001-DR-SR, de fecha 18 de septiembre de 2017, suscrito por el Director Nacional de Responsabilidades de la Contraloría General del Estado.
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-CPCCS-2017-0649-M, de fecha 26 de octubre de 2017, el equipo técnico designado para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de los miembros del Consejo Nacional Electoral presenta, entre otros documentos, el *"Informe de solicitudes de reconsideración de admisibilidad de las y los postulantes no Admitidos con base a los informes de responsabilidad administrativa, civil y penal, emitidos por la Contraloría General del Estado, en el proceso de conformación de la Comisión"*

Ciudadana de Selección que se encargará de llevar a cabo el proceso del concurso de oposición y méritos para la selección y designación para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral". El mismo que **recomienda:** "1. El equipo técnico recomienda al Pleno del Consejo de Participación y Control Social, de conformidad con el artículo 76 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 7 numeral 7 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, se readmita a la postulante JASSMIN ROCÍO CUENCA FLORES, signada en este concurso con el expediente número 212 y, se disponga al equipo técnico de forma inmediata la calificación de méritos de conformidad con el artículo 21 y 22 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección. 2. El equipo técnico recomienda al Pleno del Consejo de Participación y Control Social, que una vez calificados los méritos y acción afirmativa de la postulante JASSMIN ROCÍO CUENCA FLORES, se proceda de conformidad con el artículo 4 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección y se disponga a Secretaria General del CPCCS, notifique el resultado de la postulante para que pueda ejercer su derecho de recalificación preceptuado en el artículo 24 del Reglamento en mención. 3. El equipo técnico recomienda al Pleno del Consejo de Participación y Control Social no se admita las solicitudes de reconsideración de admisibilidad al presente concurso de los ciudadanos: ORTEGA VINTIMILLA JUAN JOSÉ, MERO OÑA JENNY SORAYA, COBA PÉREZ CECILIA ELIZABETH Y ANDRANGO CADENA LUIS ALBERTO de conformidad con los Oficios No. 27001-DR-SR y No. 29012 DNR-SR de fecha 18 de septiembre de 2017 y 11 de octubre de 2017 respectivamente y de conformidad al numeral 2 del artículo 212 de la Constitución de la República del Ecuador; inciso primero del artículo 39 y artículos. 45, 46, 57, 67 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; artículo 17 del Reglamento de Responsabilidades de la Contraloría General del Estado y literal f) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público. En razón de que los postulantes antes mencionados no cumplen con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 12 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en el cual deben acreditar su probidad notoria para poder ejercer dicha función ya que los mismos tienen sanciones en firme de responsabilidad administrativa y civil. 4. El equipo técnico recomienda al Pleno del Consejo de Participación y Control Social en ejercicio de sus competencias y atribuciones, suspenda los términos y plazos en curso EN EL PROCESO DE CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN QUE SE ENCARGARÁ DE LLEVAR A CABO EL PROCESO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, hasta que fenezca el término que deberá ser otorgado a la postulante Jassmin Rocío Cuenca Flores, signada con el expediente 212, una vez que haya sido notificada con la calificación de sus méritos, de conformidad

con lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.”

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0639-M, de fecha 27 de octubre de 2017, el Director General de Asesoría Jurídica remite el “*criterio jurídico de reconsideración de las y los postulantes no admitidos en el proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral*”, en el cual se hacen constar como **recomendaciones** las siguientes: “5.1. *Que se conozca “Informe de solicitud de reconsideración de las y los postulantes no admitidos con base a los informes de responsabilidad administrativa, civil y penal, emitidos por la Contraloría General del Estado, en el proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que se encargará de llevar a cabo el concurso de oposición y méritos para la selección y designación para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral”, presentado por el Equipo Técnico mediante memorando No. CPCCS-CPCCS-2017-0649-M de 26 de octubre de 2017.* 5.2. *De acuerdo con el inciso primero del artículo 39 de la Ley Orgánica de la CGE en concordancia con el numeral 2 del artículo 212 de la Constitución de la República del Ecuador, con el numeral 3 del artículo 12 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección y con el literal f) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público, recomienda* acoger la tercera recomendación del equipo técnico, y consecuentemente que no se acepten las solicitudes de reconsideración propuestas por los postulantes Juan José Ortega Vintimilla, Luis Alberto Andrango Cadena, Jenny Mero Oña, y Cecilia Coba Pérez. 5.3. *De conformidad con el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, con el último inciso del artículo 23 y con el inciso primero del artículo 24 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, recomienda* acoger la primera y segunda recomendaciones del equipo técnico, y por consiguiente que se proceda a admitir a la postulante Jassmin Rocío Cuenca Flores en el proceso para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que se encargará de llevar a cabo el concurso de oposición y méritos para la renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, se califiquen sus méritos, se realice la notificación con el resultado de su puntuación y se le conceda el término de tres días para que, de así considerarlo, presente solicitud de recalificación. 5.4. **Recomienda** acoger la cuarta recomendación del equipo técnico, y en consecuencia, que se suspendan los términos y plazos que se encuentran discurriendo en el proceso para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que se encargará de llevar a cabo el concurso de oposición y méritos para la renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral hasta que se venza el término que deberá ser otorgado a la postulante Jassmin Rocío Cuenca Flores una vez haya sido notificada con la calificación de sus méritos, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 24 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección,

con el objeto de que se incluya a la concursante en el informe final de recalificación de méritos que al respecto emitirá el equipo técnico."

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-823-01-11-2017 de 01 de noviembre de 2017, el Pleno del CPCCS dispuso al equipo técnico en su artículo 1, amplíe el *"Informe de solicitudes de reconsideración de admisibilidad de las y los postulantes no Admitidos con base a los informes de responsabilidad administrativa, civil y penal, emitidos por la Contraloría General del Estado, en el proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que se encargará de llevar a cabo el proceso del concurso de oposición y méritos para la selección y designación para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral"*, presentado mediante memorando No. CPCCS-CPCCS-2017-0649-M, de fecha 26 de octubre de 2017; y, en su artículo 2. *"Admitir a la postulante Jassmín Rocío Cuenca Flores, (...)".*

Que, con fecha 08 de noviembre de 2017, el coordinador del equipo técnico, Lcdo. Sergio Gaete Martínez, remite a Secretaría General, el memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2017-0704-M, en el que señala que adjunta al presente el *"informe con las observaciones realizadas en la Sesión de Pleno Ordinario 119 en el proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que se encargará de llevar a cabo el proceso del concurso de oposición y méritos para la selección y designación para la renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral"*; y,

Que, el documento adjunto al memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2017-0704-M, de fecha 08 de noviembre de 2017, remitido por el coordinador del equipo técnico lleva el título *"INFORME DE SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN DE ADMISIBILIDAD DE LAS Y LOS POSTULANTES NO ADMITIDOS CON BASE A LOS INFORMES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL, EMITIDOS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, EN EL PROCESO DE CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN QUE SE ENCARGARÁ DE LLEVAR A CABO EL PROCESO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL"*.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales legales y reglamentarias

RESUELVE:

Art. 1.- No aprobar el informe presentado mediante memorando No. CPCCS-CPCCS-2017-0704-M, de fecha 08 de noviembre de 2017, por el equipo técnico designado para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que se encargará de llevar a cabo el

proceso del concurso de oposición y méritos para la selección y designación para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral; y,

Art. 2.- Disponer al equipo técnico presente el informe ampliatorio al Informe de solicitudes de reconsideración de admisibilidad de las y los postulantes no Admitidos con base a los informes de responsabilidad administrativa, civil y penal, emitidos por la Contraloría General del Estado, en el proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que se encargará de llevar a cabo el proceso del concurso de oposición y méritos para la selección y designación para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la sesión ordinaria No. 119 de 1 de noviembre de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con la presente resolución al Equipo Técnico designado para el proceso de selección de la Comisión Ciudadana de Selección que se encargará de llevar a cabo el proceso del concurso de oposición y méritos para la selección y designación para la renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, para que proceda como corresponde.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.-

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.-

Wladimir Dávalos Salgado
SECRETARIO GENERAL, Encargado



